

2015-00135-00  
Carlos Henry Claros Torres  
Vs Jorge Enrique Rivera Libreros  
Auto No. 1121

Palmira, 20 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente informando que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria y teniendo en cuenta que revisada la liquidación adicional del crédito encuentra el Despacho que la misma se encuentra conforme los lineamientos del art. 446 del C. G. Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0c8506f8788307a821a12c041b9d05d120e9bbfb72be175dff338b742ad4f3**

**8**

Documento generado en 20/10/2021 04:44:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2018-00283-00  
Banco Caja Social  
Vs John Jairo Lozano Gil  
Auto sustanciación No. 1109

SECRETARIA: Hoy 20 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



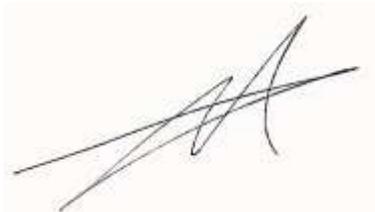
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno

(2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.316.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO  
JUEZ

2018-00283-00  
Banco Caja Social  
Vs John Jairo Lozano Gil  
Auto sustanciación No. 1110

Palmira, 20 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$1.316.000.00	
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.316.000.00</b>	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10d6fe6cbbfb3d7a531784093dadf0aa934ed5be6b1a415888ad6c117fca794  
f**

Documento generado en 20/10/2021 04:44:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2018-00342-00  
Sumoto S.A  
Vs Hermes Cardona Vargas y otro  
Auto No. 1104

SECRETARIA: Hoy 20 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



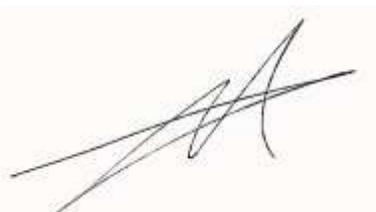
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno

(2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$377.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO  
JUEZ

2018-00342-00  
Sumoto S.A  
Vs Hermes Cardona Vargas y otro  
Auto No. 1105

Palmira, 20 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$377.000.00	52
Guía 60516125	\$ 8.000.00	31
Guía 605161253	\$ 8.000.00	34
TOTAL COSTAS	\$393.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero**  
**Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24af84959e908a7f22215364ed193663934d5eb4e4dbdac46efbc118e822afc  
d**

Documento generado en 20/10/2021 04:44:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, V., 20 de octubre de 2021. Paso a Despacho del señor Juez el escrito de contestación en término efectuado por la demandada Gloria Amparo Ramírez Plata, a través de apoderado judicial, el **14 de septiembre de 2021**, habiendo surtido el **26 de agosto de 2021** su notificación por aviso que ordena el art. 292 del C.G.P., escrito de contestación que contiene solicitud de declarar irregularidad en la notificación y excepciones de fondo, se allegan consignaciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021. Sírvase proveer.



Clara Luz Arango Rosero  
Secretaria



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 1126

Verbal Restitución de inmueble arrendado  
No. 76-520-40-03-006-2018-30052-00  
Demandante: Liliana Guevara Salazar c.c. 31.152.255  
Demandados: Phanor Libreros Martínez c.c. 16.280.283  
Gloria Amparo Ramírez Plata c.c.  
Auto No. 879

Palmira, V., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada de la parte actora efectuó la notificación a la demandada Gloria Amparo Ramírez Plata, conforme las previsiones del artículo 292 del C.G.P., cumplió con la remisión del auto No. 1575 de 7 de noviembre de 2018 que admitió la demanda y del auto No. 183 del 14 de febrero de 2020 que admitió la reforma de la demanda con la advertencia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, actuación que podría tenerse como invalidada por no haber enviado los anexos de la demanda, sin embargo, según las voces del art. 91 id., el traslado de la demanda solo empieza a correr después de transcurridos tres (3) días que la ley concede al notificado para que concurra al juzgado a reclamar las copias del traslado.

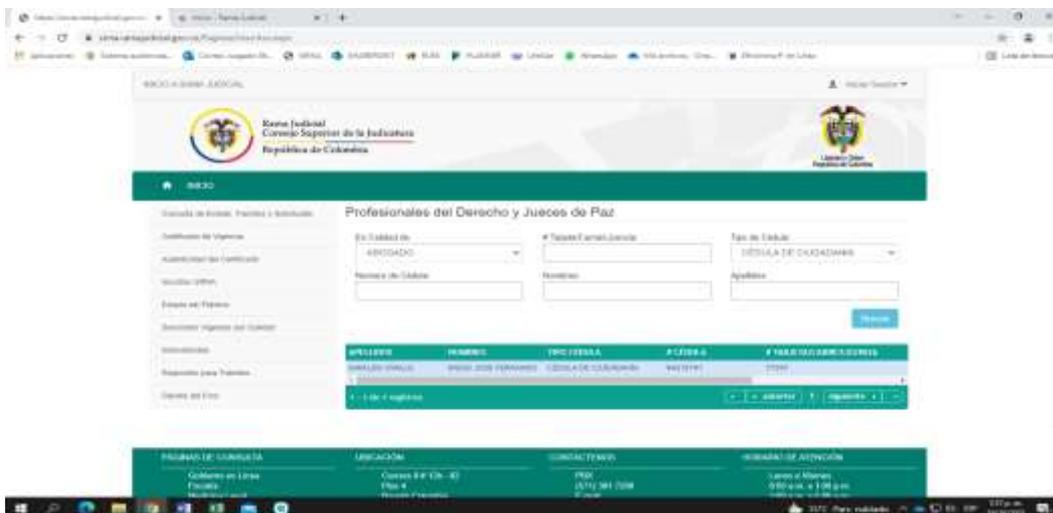
En efecto, el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., establece: “(...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, **por aviso**, o mediante comisionado, el demandado **podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.(...)”.

Es decir que la notificación prevista en el art. 292 del C.G.P., no requiere llevar copia de la demanda pues se entiende realizada el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino y el término de traslado solo empezará a contar transcurridos los tres días concedidos por la ley para reclamar dichas copias.

Por tanto, la notificación no adolece de irregularidad al tratarse del mismo apoderado conforme lo prevé el inciso final del artículo 91: “Siendo varios demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, **pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común**”.

En tal sentido, habrá de disponer el traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados, contenidos en el escrito presentado el 18 de julio de 2019 obrante a folios 89 a 214 y en el escrito allegado el 14 de septiembre de 2021, como lo establece el inciso sexto del artículo 391 del C. General del Proceso.

De otra parte, en el poder otorgado por los demandados no se está atendiendo a las estipulaciones contenidas en el inciso 2º artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como se puede observar:



En tal sentido, el reconocimiento de personería del profesional del derecho, se sujetará al momento en que efectuó la actualización de este canal digital para efecto de las notificaciones judiciales.

Virtud a lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1°. Tener por notificada conforme al art. 292 del C.G.P., a la demandada Gloria Amparo Ramírez Plata, quien dentro del término contesta la demanda a través de apoderado judicial.

2°. De las excepciones de mérito, formuladas por los demandados Phanor Libreros Martínez y Gloria Amparo Ramírez Plata, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días (inc. 6° art. 391 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72c21a43c8b9efffa997e97c48384c419a52ac6247f4654bf127569dd86  
2a586**

Documento generado en 20/10/2021 09:57:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-0008-00  
Banco Popular  
Vs Norbey Naranjo Echavarria  
Auto No. 1213

SECRETARIA: Hoy 20 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



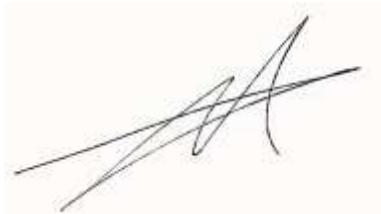
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno

(2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$2.260.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO  
JUEZ

2019-0008-00  
Banco Popular  
Vs Norbey Naranjo Echavarría  
Auto No. 1113

Palmira, 19 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$2.260.000.00	70
Guía 1045725	\$ 18.160.00	28
Guía 1053074	\$ 18.160.00	34
Guía 257970000860	\$ 8.300.00	63
TOTAL COSTAS	\$2.304.620.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 006**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8f19fba01ea037841affd1a88b50b7c5240c4d59bf805b4ca9b15c27c16fa3ea**  
Documento generado en 20/10/2021 04:43:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-00204-00

Jorge Luís Perdomo Aranda  
Vs Fabio Nelson García Pelaez  
Auto No. 1106

Palmira, 20 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente informando que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria y teniendo en cuenta que revisada la liquidación del crédito encuentra el Despacho que la misma se encuentra conforme los lineamientos del art. 446 del C. G. Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7486fde0e493939fca6c7dc28fbfd2d95798b6d14c47d9a0f869b441481f442**

**8**

Documento generado en 20/10/2021 04:43:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-00222-00  
Banco de Occidente  
Vs Nelson Marmolejo Guevara  
Auto No. 1116

SECRETARIA: Hoy 20 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



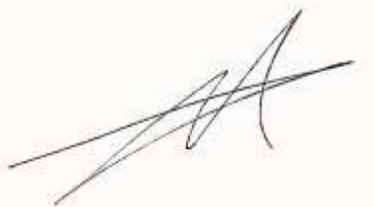
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno

(2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$6.100.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO  
JUEZ

2019-00222-00  
Banco de Occidente  
Vs Nelson Marmolejo Guevara  
Auto No. 1117

Palmira, 20 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$6.100.000.00	
TOTAL COSTAS	\$6.100.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero**  
**Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaa97a3aac16e2f7df4c63608e56ae8bb6689b09012a43606da23fe4bea0ec8  
e**

Documento generado en 20/10/2021 04:43:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-00341-00  
Banco de Bogotá  
Vs Noe Rengifo  
Auto No. 1107

SECRETARIA: Hoy 20 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



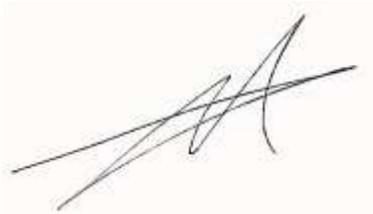
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno

(2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$6.500.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO  
JUEZ

2019-00341-00  
Banco de Bogotá  
Vs Noe Rengifo  
Auto sustanciación No. 1108

Palmira, 20 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$6.500.000.00	
TOTAL COSTAS	\$6.500.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**477ad997a5e332c0a153194fbb81489af7b80ac6a7d6246708bf531b799bcb  
4c**

Documento generado en 20/10/2021 04:43:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-00376-00  
Construfuturo  
Vs Heraclio Preto Serna  
Auto No. 1111

SECRETARIA: Hoy 20 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



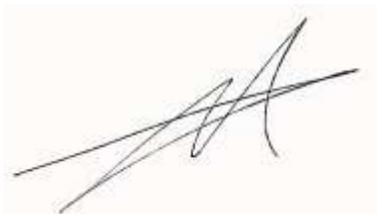
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno

(2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$266.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO  
JUEZ

2019-00376-00  
Coonstrufuturo  
Vs  
Heraclio Prieto Serna  
Auto No. 1112

SECRETARIA: Hoy 20 de octubre de 2021 paso a la mesa del Despacho de la señora Juez expediente junto escrito confiriendo poder y solicitando la entrega de títulos. Informo que revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario no se encontraron descuentos por cuenta de este asunto, así mismo indico que la parte demandada no objetó la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
La Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira, veinte (20) octubre de dos mil veintiuno (2021)

El representante legal de la entidad demandante, confiere poder al abogado doctor Brayan Alexis Rengifo Muñoz, a fin de que lo represente dentro de este asunto, y por reunir el mismo los requisitos del arts. 75 del C.G. Proceso, el juzgado le reconocerá personería.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, revisada la liquidación del crédito aportada por la entidad demandante a través de su representante legal, observa esta Judicatura que la misma se ajusta a los lineamientos del art. 446 del C. G. Proceso, se impartirá su aprobación.

En relación con la solicitud de entrega de depósitos judiciales, es preciso señalar que revisado el auto de mandamiento de pago en su numeral 4º, el Despacho se abstuvo de decretar la medida hasta tanto la parte actora acredite la calidad de afiliado que ostenta el demandado señor Heraclio Prieto Serna, sin que se evidencia del expediente que se haya dado cumplimiento por parte de la Cooperativa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### **DISPONE**

1º. RECONOCER personería al Brayan Alexis Rengifo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143951875 y T.P No. 253838 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de Coonstrufuturo conforme al poder a él conferido.

2°. Aprobar la anterior liquidación del crédito aportada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. General del Proceso.

3°. Denegar la solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3987f3894bc2baf4fee2b8a49f9fdfea29095a9ac87109d13da44f070187b885**

Documento generado en 20/10/2021 04:43:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-00470-00  
Banco Agrario de Colombia  
Vs Luz Marina Simonss Vasquez  
Auto No. 1114

SECRETARIA: Hoy 20 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



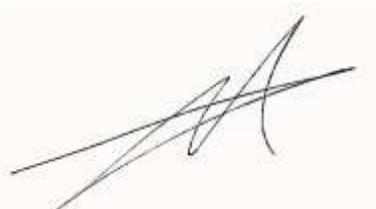
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno

(2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$630.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO  
JUEZ

2019-00470-00  
Banco Agrario de Colombia  
Vs Luz Marina Simons Vásquez  
Auto No. 1115

Palmira, 20 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que durante el término de traslado la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$630.000.00	
TOTAL COSTAS	\$630.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero**  
**Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**897120c8302c8c0e852c8c9c0553351abe65b413d3867249539dbe1c89769b  
3c**

Documento generado en 20/10/2021 04:44:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Minima  
Cooperativa COUNAL  
Vs  
Carlos Arturo Aguirre Cubillos  
2020-00143-00  
Auto No. 1118

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente el presente asunto informando que no existe embargo de remanentes y que revisada la base de depósitos judiciales del banco agrario se encontró la suma de \$4.463.105.00, va junto con informe de liquidaciones aprobadas para resolver solicitud de terminación acercada por el demandado. Para Proveer-

LIQUIDACIÓN CREDITO	\$1.771.371.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	<u>\$ 117.000.00</u>
Sub-total	<b>\$1.888.371.00</b>

Depósitos pendientes de pago **\$4.463.105.00**

Palmira, octubre 20 de 2021

La secretaria



**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**

***JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL***

Palmira octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe de secretaría, resulta preciso aclarar que, de acuerdo con las liquidaciones de crédito y costas, la deuda reclamada asciende a la suma de **\$1.888.371**; y a la fecha se encuentran consignados descuentos pendientes de su entrega por valor de **\$4.463.105.00**.

Bajo ese estado de cosas, con este pago se satisface la obligación perseguida siendo procedente la solicitud de terminación del proceso pretendida por el extremo pasivo, por lo que esta Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso dispondrá la terminación del presente asunto con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira

**RESUELVE.**

1°. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por la COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE

*Ejecutivo Minima  
Cooperativa COUNAL  
Vs*

*Carlos Arturo Aguirre Cubillos  
2020-00143-00  
Auto No. 1118*

*COLOMBIA SEDE PALMIRA COUNAL contra CARLOS ARTURO  
AGUIRRE CUBILLOS, por pago total de la obligación. -*

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas en este asunto, por consiguiente, oficiar al pagador de la Universidad Nacional, a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio 0385 del 23 de septiembre de 2020, con el cual se le comunicó la medida de embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos devengado por el señor Carlos Arturo Aguirre Cubillos.

Remítase la comunicación al correo electrónico: [nomina\\_pal@unal.edu.co](mailto:nomina_pal@unal.edu.co)

3°. Sin Costas

4°. ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de la suma de **\$1.888.371.00** representada en depósitos. Librar oficio al banco agrario.

5°. ORDENAR la entrega a favor del demandado de la suma de **\$2.574.734.00**, y de los depósitos judiciales que con posterioridad continuaren llegando. Elaborar el oficio respectivo al banco agrario.

6°. ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000413808 por valor de \$450.385.00, en las siguientes sumas; **\$58.930.00** a favor de la parte demandante en las condiciones del No. 4 y **\$391.455.00** a favor del demandado conforme al numeral 5.

7° Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Ejecutivo Minima  
Cooperativa COUNAL  
Vs  
Carlos Arturo Aguirre Cubillos  
2020-00143-00  
Auto No. 1118*

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0cf36b70664b4eac9196243c32ba0af666934a981d68d66732f6c538a23822a**

Documento generado en 20/10/2021 04:44:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 2021-00037-00

Asunto: Pertenencia

Demandante: BLANCA ISABEL CARDENAS DE BERMUDEZ (C.C 31.142.531)

Demandados: IVAN ANDRES BERMUDEZ SANCHEZ y

ASCENET ABOUNCE GARCIA además de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.



## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE**

**Auto N° 1131**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2.021),

### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Proponer la materialización de las disposiciones consignadas en la providencia 255 del 06 de abril del año 2021, decisión por medio de la cual se admitió esta demanda de pertenencia.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Habiendo revisado la ruta de este proceso declarativo que busca la adquisición del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378-114732** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad, prevé este funcionario que, falta la materialización de varios ordenamientos contenidos en la providencia que asumió el trámite de esta demanda, entre ellos esta.

1. Falta de notificación de los demandados determinados, integrados por los señores **IVAN ANDRES BERMUDEZ SANCHEZ y ASCENETT ABOUNCE GARCIA**. Bien sea de manera tradicional en los términos de

Radicado: 2021-00037-00

Asunto: Pertenencia

Demandante: BLANCA ISABEL CARDENAS DE BERMUDEZ (C.C 31.142.531)

Demandados: IVAN ANDRES BERMUDEZ SANCHEZ y

ASCENET ABOUNCE GARCIA además de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o por canales virtuales según el Decreto 806 de 2020.

2. Adicionalmente tampoco se ha allegado al plenario, la inscripción de la demanda de pertenencia, en el folio inmobiliario N° **373- 114732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Remitido el 11 de mayo de 2021 por el Despacho), lo cual es requisito sine qua non, para efectos de darle publicidad a la existencia de este proceso, y sea oponible en caso de que, terceros presenten interés o participación en esta propiedad.
3. También se vislumbra que, no se ha efectuado la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes integran la parte demandada, según la confección de la providencia que declara la admisión de la demanda, aspecto que será satisfecho por esta agencia judicial.

En este punto se hace preciso convocar al agente judicial de la parte proponente, para que despliegue la gestión necesaria sobre el punto 1 y 2, para lo cual se le dispensará un término judicial, para su materialidad.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al profesional del Derecho, Dr **JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**, que lleva bajo su gestión la representación judicial de la parte demandante, conformada por **BLANCA ISABEL CARDENAS DE BERMUDEZ**, para que en el término de **QUINCE (15) DIAS**, como lo **reglamenta el artículo 117 del Código General del Proceso**, allegue al plenario el certificado de libertad y tradición del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378- 114732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con la anotación de la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE**

Radicado: 2021-00037-00

Asunto: Pertenencia

Demandante: BLANCA ISABEL CARDENAS DE BERMUDEZ (C.C 31.142.531)

Demandados: IVAN ANDRES BERMUDEZ SANCHEZ y

ASCENET ABOUNCE GARCIA además de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**PERTENENCIA**, y proceda con la notificación de los demandados determinados **IVAN ANDRES BERMUDEZ SANCHEZ** y **ASCENETT ABOUNCE GARCIA**, por alguno de los medios instituidos en el ordenamiento procesal.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al gestor judicial que, lo anterior se requiere para impulso de la actuación, en cuanto a la fecha se encuentra en grado de estancamiento.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaria del Despacho que, proceda con la inclusión de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Emplazados.

**CUARTO: DESELE PUBLICIDAD** a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

Radicado: 2021-00037-00

Asunto: Pertenencia

Demandante: BLANCA ISABEL CARDENAS DE BERMUDEZ (C.C 31.142.531)

Demandados: IVAN ANDRES BERMUDEZ SANCHEZ y

ASCENET ABOUNCE GARCIA además de PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS.

**Rubiel Velandia Lotero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de1a2b7f4f1d4637a6ce64f0549615425762ffb2fb6b276afd9438e293cd51b7**

Documento generado en 20/10/2021 05:43:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto Ejecutivo

Radicado: 2021-00065-00

Demandante: PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO CAICEDO GUERRERO (C.C 6.041.539).



## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE**

**Auto N° 1132**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2.021),

### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Generar llamado al gestor judicial **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, quien obra en calidad de abogado del extremo actor, para que agote las actuaciones a su cargo, para la continuidad de la actuación.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Habiendo revisado la ruta de este proceso, prevé este funcionario que, no se ha agregado el certificado de libertad y tradición del Bien inmueble – identificado con la matrícula inmobiliaria N° 378-89767, el cual figura bajo la titularidad del hoy causante **RAMIRO CAICEDO GURRERO**, con la inscripción del correspondiente embargo, pese a que, esta agencia judicial se sirvió remitir el oficio que comunicaba dicha disposición en calenda del 14 de mayo del año 2021.

En este punto se hace preciso convocar al agente judicial, para que despliegue la oficina de Registro e Instrumentos Públicos competente, a efectos de que, sea arribado al plenario, pues de ello pende el progreso de esta actuación.

Asunto Ejecutivo

Radicado: 2021-00065-00

Demandante: PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO CAICEDO GUERRERO (C.C 6.041.539).

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al agente judicial que lleva bajo su gestión la representación judicial de la PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA- PROPIEDAD HORIZONTAL, para que en el término de **CINCO (5) DIAS, como lo reglamenta el artículo 117 del Código General del Proceso**, allegue al plenario el certificado de libertad y tradición del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378-89767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con la anotación del embargo., ordenado a través del Auto N° 417 del 23 de abril del año 2021.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, lo anterior se hace necesario para el progreso de esta causa ejecutiva, en cuanto de ello depende que se pueda surtir la notificación del extremo demandado.

**TERCERO: DESELE PUBLICIDAD** a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Asunto Ejecutivo

Radicado: 2021-00065-00

Demandante: PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO CAICEDO GUERRERO (C.C 6.041.539).

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f138cf347d457ca0e6829f3d397aaf9b9f0f5f13ec87c181c3befb7f8d0e14d4**

Documento generado en 20/10/2021 05:43:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación: 2021-00242-00  
Demandante: SUMOTO S.A... Nit. 800-235-505-9  
Demandado: KAREN VANESSA MESA ENCIZO C.C No. 1.113.679.073  
ABSALON MESA SANCHEZ C.C. 14.432.573



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Auto N° 1133

Palmira V, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Esta agencia judicial ha recibido información de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde establece que, para proceder con la inscripción de la medida por cuenta de este proceso, donde se busca embargar el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378-53351 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE LA CIUDAD**, debe sufragarse los Derechos de Registro.

Razón por la cual esta agencia judicial, dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el comunicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y así mismo se le **REQUIERE** para que pague el costo de la anotación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación: 2021-00242-00  
Demandante: SUMOTO S.A... Nit. 800-235-505-9  
Demandado: KAREN VANESSA MESA ENCIZO C.C No. 1.113.679.073  
ABSALON MESA SANCHEZ C.C. 14.432.573

**Rubiel Velandia Lotero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7890ae59c700d9de14417ade7dc4eb3ec9145d4afb0ae1ca1bcd20333183c66**

Documento generado en 20/10/2021 05:43:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**